



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil ocho. -----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad, presentado por el ARQ. MARTÍN JESÚS GONZÁLEZ MEJIA, Representante Legal de la empresa EFCON, S.A. DE C.V., en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", de fecha 07 de diciembre de 2007. -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2007, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el Representante Legal de la empresa EFCON, S.A. DE C.V., presentó escrito de inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07, denominada "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", en el cual hizo valer diversos agravios en contra de dicho fallo, mismos que se analizaran con posterioridad y que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias, en este momento se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran. -----
- 2.- Con fecha 21 de diciembre de 2007, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en los artículos 37, fracción VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, admitió a trámite la Inconformidad antes mencionada; ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por el Representante Legal de la empresa EFCON, S.A. DE C.V., requiriéndole además, en un término de 24 horas el nombre y domicilio de la empresa ganadora en el proceso de referencia en caso de ser procedente. -----
3. - Mediante oficio No. 11/010/DRQ/1447/2007 de fecha 24 de diciembre de 2007, este Órgano Interno de Control remitió al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el escrito de inconformidad



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentado por la empresa EFCO, S.A. DE C.V., solicitándole al respecto un informe pormenorizado y soportado con la documentación respectiva. -----

4.- Mediante oficio No. 11/010/RQ/1448/2007 de fecha 24 de diciembre de 2007, este Órgano Interno de Control notificó a la empresa EFCO, S.A. DE C.V., la admisión a trámite de su escrito de inconformidad. -----

5.- Mediante oficio CNRMS/4576/07 de fecha 26 de diciembre de 2007, el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó a esta Área de Responsabilidades el nombre (*LIMPIEZA VILIED, S.A. DE C.V.*) y domicilio (*Hacienda de la capilla 12, Colonia Francisco Villa, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.A. 09720*) de la empresa ganadora, solicitando además que no se conceda la suspensión de la contratación de los servicios aludidos, ya que el procedimiento de licitación se encuentra concluido, y de concederse la medida cautelar se pondría en riesgo la prestación del servicio de necesidad inmediata, lo que podría causar considerables pérdidas patrimoniales al instituto. -----

6.- Mediante oficio CNRMS/0008/08 de fecha 04 de enero de 2008, el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe solicitado, anexando documentación soporte y señalando entre otras cosas lo siguiente:

"... Del análisis realizado a la propuesta técnica y económica, así como a la demás documentación presentada por la empresa EFCO, S.A. DE C.V., se desprende que no incluye en su propuesta técnica las dos aspiradoras de jardinero tipo mochila con bolsa de 40 L con frecuencia permanente para el Museo Nacional de Antropología, solicitada de forma expresa en la Junta de aclaraciones a las bases de la presente licitación celebrada el veintisiete de noviembre del presente año, hecho que de conformidad con el artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Apartado VII (sic) de las bases es considerado como parte integrante de las propias bases de la licitación; de igual manera por lo que hace al cumplimiento del requisito contenido en el inciso Z) del Apartado III de las bases, del análisis de la documentación presentada por la empresa se aprecia que aún no cuenta con el registro del contrato de adhesión solicitado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, ya que únicamente presenta acuse de la solicitud de registro obligatorio de contrato de adhesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, no obstante que la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-2006 "Prácticas comerciales. Requisitos de información para los servicios de Remozamiento y Mantenimiento de Inmuebles y Muebles que se encuentren en los mismos", fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil siete y entró en vigor el cuatro de agosto del mismo año, por lo que dicha empresa a la fecha no cumple con la norma Oficial Mexicana que le resulte aplicable, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

114

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

Se considera que no es procedente la suspensión del proceso de contratación de acuerdo con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el proceso de contratación ya concluyó y además el procedimiento se realizó en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las bases de la licitación y demás normatividad aplicable."

- 7.- El 09 de enero del año en curso, el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, acordó el oficio CNRMS/4576/07 referido en el numeral 5 que antecede, ordenando girar oficio al representante legal de la empresa LIMPIEZA VILIED, S.A. de C.V., para que en su carácter de tercero perjudicado y dentro del término de 06 días manifieste lo que a su derecho convenga. -----
- 8.- Con fecha 09 de enero del año en curso, el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, acordó el oficio CNRMS/0008/08 referido en el numeral 6 que antecede, ordenando que se gire oficio a la convocante a efecto de informarle que la autoridad determinó **no conceder la suspensión**, quedando bajo su estricta responsabilidad la referida negativa en atención a las consideraciones vertidas en su oficio CNRMS/0008/08 de fecha 04 de enero de 2008. -----
- 9.- Mediante oficio 11/010/DRQ/0083/2008 de fecha 09 de enero de 2008, el Titular del Área de Responsabilidades solicitó al representante legal de la empresa LIMPIEZA VILIED, S.A. DE C.V., que en un término de 6 días hábiles, realice las manifestaciones que a su interés convenga respecto del escrito de inconformidad presentado por el representante legal de la empresa EFCON, S.A. DE C.V., en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07; apercibida de que transcurrido dicho plazo sin que se haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notificándole dicho oficio el 17 de enero del año en curso, a través de la C. Nancy González Granados. -----
- 10.- Mediante oficio 11/010/DRQ/0084/2008 de fecha 09 de enero de 2008, este Órgano Interno de Control notificó a la convocante, que no se concedió la suspensión del proceso de contratación, quedando bajo su estricta responsabilidad la referida negativa en atención a las consideraciones vertidas en su oficio CNRMS/0008/08 de fecha 04 de enero de 2008. -----
- 11- Mediante proveído de fecha 28 de enero del 2008, esta autoridad administrativa acordó concluido el plazo otorgado a la empresa LIMPIEZA VILIED, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que su interés conviniera, respecto del escrito de inconformidad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
 NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
 EXP. ADMVO. I-004/2007

115

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

presentado por la empresa EFCON, S.A. DE C.V.; plazo que comenzó a correr a partir del día 18 de enero del año en curso y concluyó el 25 del mismo mes y año, -----

12.- Con fecha 28 de enero de 2008, esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por la empresa EFCON, S.A. DE C.V., ordenando con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, poner las actuaciones a disposición de la inconforme y del tercero perjudicado a efecto de que formulen sus alegatos, los cuales serán tomados en cuenta por esta autoridad administrativa al dictar la resolución correspondiente. -----

13.- Mediante oficio 11/010/DRQ/199/2008 de fecha 28 de enero de 2008, este Órgano Interno de Control solicitó al representante legal de la empresa LIMPIEZA VILIED, S.A. DE C.V., la formulación de alegatos que crea convenientes en un plazo de cinco días hábiles, los cuales serán tomados en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda; oficio que fue notificado el 30 de enero del año en curso.-

14.- Mediante oficio 11/010/DRQ/200/2008 de fecha 28 de enero de 2008, este Órgano Interno de Control solicitó a la inconforme la formulación de alegatos que crea convenientes en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho corresponda; oficio que fue notificado el 29 de enero del año en curso. -----

15.- Mediante escrito de fecha 1º de febrero del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el representante legal de la empresa EFCON, S.A. de C.V., formuló alegatos en los siguientes términos:

Complemento de información legal

La solicitud de la norma oficial mexicana se apoya del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, el cual hace referencia a lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 55 indica en su primer párrafo: en las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, **cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.**

Atendiendo a lo anterior: La dependencia señala todas las especificaciones y características que requiere en el anexo uno de las bases, mismo que se solicita en el punto IV, inciso 4, hoja 7 de las bases.- con lo cual y atendiendo al artículo legal que rige - arriba mencionado -, se deriva que la norma aplicaría con relevancia solo cuando no se especificaran estas características.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007**

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 55 indica en su último párrafo: Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlas. (adicionado, D.A. 20 de mayo de 1997).

Atendiendo a lo anterior notifico que el requisito de la norma Oficial Mexicana no fue publicado con anticipación sino mas aún, fue requerido en plena junta de aclaraciones, evitando la posibilidad de que si algún proveedor no lo tenía, no pudiera conocer este requisito a tiempo y cumplirlo.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 67 indica en su primer párrafo: Las entidades de la Administración Pública Federal, deberán constituir comités de normalización para la elaboración de las normas de referencia conforme a los cuales, adquieran, arrienden o contraten bienes o servicios, cuando las normas mexicanas o internacionales no cubran los requerimientos de las mismas, o bien las especificaciones contenidas en dichas normas se consideren inaplicables u obsoletas. (Reformado D.O. 20 de mayo de 1997).

Atendiendo a lo anterior, se desprende que debido a que como no se solicita una norma Oficial Mexicana que sea aplicable, - ya que la NOM-130-SCFI-2006 no será aplicable para el período de ejecución de los servicios que se desean contratar - que es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 -, se debe atender las normas de referencia que marcan en sus propias bases-...".

16.- Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso, este Órgano Interno de Control, tuvo por perdido el derecho de la empresa LIMPIEZA VILIED, S.A. DE C.V., para formular alegatos, ordenando además la emisión de la resolución respectiva. -----

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción II, 11, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia del citado Órgano de Control, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el inconforme, el fallo que se recurre es ilegal, al determinar la convocante lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

117

“... Del análisis realizado a la propuesta técnica y económica, así como a la demás documentación presentada por la empresa EFCON, S.A. DE C.V., se desprende que no incluye en su propuesta técnica las dos aspiradoras de jardinero tipo mochila con bolsa de 40 L con frecuencia permanente para el Museo Nacional de Antropología, solicitada de forma expresa en la Junta de aclaraciones a las bases de la presente licitación celebrada el veintisiete de noviembre del presente año, hecho que de conformidad con el artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Apartado VII de las bases es considerado como parte integrante de las propias bases de la licitación; de igual manera por lo que hace al cumplimiento del requisito contenido en el inciso Z) del Apartado III de las bases, del análisis de la documentación presentada por la empresa se aprecia que aún no cuenta con el registro del contrato de adhesión solicitado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, ya que igualmente presenta acuse de la solicitud de registro obligatorio de contrato de adhesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, no obstante que la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-2006 “Prácticas comerciales. Requisitos de información para los servicios de Remozamiento y Mantenimiento de Inmuebles y Muebles que se encuentren en los mismos”, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil siete y entró en vigor el cuatro de agosto del mismo año, por lo que dicha empresa a la fecha no cumple con la Norma Oficial Mexicana que le resulte aplicable, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”.

Por lo anterior, atendiendo a lo establecido en el numeral 1 del apartado X (sic) de las Bases **se desecha la propuesta de la empresa EFCON, S.A. DE C.V.** de la presente licitación.

Se le adjudica el contrato de “Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana”, a la empresa Limpieza Vilied, S.A. de C.V. de nacionalidad mexicana, toda vez que garantiza las condiciones legales, administrativas y técnicas solicitadas y el costo es aceptable para el instituto, el cual asciende a \$1,780,110.96 (Un millón setecientos ochenta mil ciento diez pesos 96/100 M.N) sin incluir el impuesto al Valor Agregado.”.

Al respecto, el Representante Legal de la empresa EFCON, S.A. DE C.V., aduce en su escrito de inconformidad en lo conducente lo siguiente:

“... 1. La contratante indica que no se incluyeron en nuestra propuesta las dos aspiradoras de jardinero tipo mochila con bolsa de 40 LT. Con frecuencia permanente para el Museo Nacional de Antropología, solicitada de forma expresa en la Junta de aclaración a las bases; indico: Bajo protesta de decir verdad que estas si fueron incluidas mismas que aparecen tanto en el anexo doce “B” relativa a costo de maquinaria, herramienta y equipo para el Museo Nacional de Antropología e incluso esta remarcado en letras negritas y en la relación de maquinaria, herramienta y equipo.

Esto contraviene Lineamientos esenciales que serían de penalización hacia la empresa – hoja 17 de las bases de la Licitación punto No. 5 D.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

118

D) Cuando proporcione información falsa o que actué con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

Lo cual sería aplicable también en el proceso de la Licitación hacia ambas partes, siendo en este caso hacia la dependencia por falsificación de declaración.

2. La dependencia indica que se desecha la propuesta porque la empresa presenta acuse de la solicitud de registro de contrato de adhesión de fecha 29 de noviembre de 2007, no obstante que la norma oficial mexicana NOM-130-SCFI-2006 fue publicada el 05 de junio de 2006, respecto a lo anterior informo lo siguiente:

Se presentó acuse de la solicitud original de registro mismo en el cual en la propia PROFECO nos marcaron se indicara la **aceptación del contrato de adhesión de la NOM-130-SCFI-2006** para el servicio de mantenimiento de conservación de áreas verdes y/o jardinería; sin embargo, este sería tramitado momentáneamente y no aplicaría para el año próximo 2008, debido a que se canceló por la norma oficial mexicana NOM-174-SCFI-2007, practicas comerciales-elementos de información para la prestación de servicios en general. Y este serviría de base para la tramitación de esta nueva norma, ya que actualmente la PROFECO no cuenta con un machote de nuevo contrato; proporcionándonos la notificación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha jueves 01 de noviembre de 2007, y en la cual indica efectivamente en los transitorios lo siguiente:

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, a su entrada en vigor, -01 DE ENERO DE 2008- Cancelará a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Diversas Normas oficiales mexicanas entre las cuales está la NOM-130-SCFI-2006 "Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2006.

De todo lo anterior se desprende que mi representada esta siendo descalificada por:

- Aseverar que no se consideraron dos aspiradoras de jardinero tipo mochila con bolsa de 40 LT. Siendo que si están incluidas en nuestra propuesta.
- No entregar el compromiso de acatar una norma que no estará vigente, para el periodo solicitado de realización de trabajo 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.
- Que desde el 1º de noviembre de 2007 esta cancelada, y la cual solo tendría validez en la realización de algún contrato cuyo periodo de ejecución venciera máximo hasta el 31 de diciembre de 2007.
- No considerar que la solvencia de la propuesta no es afectada por la falta de presentación de una norma no aplicable para el servicio.
(Una norma que extrañamente es solicitada durante la junta de aclaraciones sustituyendo una norma caducada -la de 1998- Por otra igualmente caducada- la de 2006-).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

¿Si la norma inicial solicitada de 1998 no procedía porque estaba caducada, porque si procedería la norma de 2006, igualmente caducada?.

Por último, informo lo siguiente:

En el momento de la entrega de propuestas legal, administrativa, técnica y económica se dio esta información a las autoridades de la convocante ofreciendo un juego de copias de la nueva disposición aplicable para su conocimiento lo cual no fue aceptado.

Por lo tanto, resulta inaplicable el criterio de la autoridad y en consecuencia es infundado e improcedente el desechamiento a mi propuesta, con base en dicho criterio.

1.- Considero que la autoridad pretende manejar el proceso licitatorio, de manera limitativa hacia mi empresa a fin de que no compita en costo, aún en detrimento del patrimonio económico del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que el monto propuesto por mi representada es sustancialmente menor y de gran conveniencia para la institución; adicionalmente se incluyó en nuestra propuesta en el punto P, un escrito de compromiso por parte nuestra de cambiar favorablemente la imagen del instituto en cuanto a sus instalaciones de jardinería, pues actualmente esta el servicio muy abandonado y no esta acorde a la importancia del instituto.

2.- Atendiendo a la transparencia que debe existir en todos los procesos licitatorios, resulta inexplicable el que las autoridades responsables de los mismos decidan restringir competencia, en lo que pareciera ser ya un precio pactado, por lo cual, con todo respeto dejaría mucho que desear de la administración pública del instituto, institución que dadas las críticas circunstancias actuales, merece mas apoyo y consideración por parte de quienes la conforman...".

Anexando la empresa inconforme a su escrito, copia fotostática de los documentos que se valoraran a continuación:

1.- Documental Pública, consistente en acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional número 1115100104107, denominada "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", la cual tiene pleno valor probatorio en beneficio de su oferente, en el sentido que de dicho documento se desprende que el 07 de diciembre de 2007, se notificó a la empresa LIMPIEZA VILIED, S.A. DE C.V. el fallo de la licitación mencionada, en la que resultó adjudicada de los servicios citados, y descalificada la hoy inconforme; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

2.- Documental Pública, consistente en acta de aclaración a las bases de la Licitación Pública Nacional 11151 001 041 07 "Servicios Especializados de Jardinería para



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007**

120

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana”, la cual tiene pleno valor probatorio en contra de su oferente, pues de la misma se desprende que en el numeral 1 y 2 del apartado ACLARACIONES GENERALES, la convocante señaló que:

“ACLARACIONES GENERALES

1.- Las referencias hechas a la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-1998 “Requisitos de Información para los Servicios de Remozamiento y Mantenimiento de Inmuebles y Muebles que se encuentran en los mismos”, deberán entenderse como hechas a la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-2006 “Prácticas comerciales. Requisitos de Información para los Servicios de Remozamiento y Mantenimiento de Inmuebles y Muebles que se encuentran en los Mismos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de 2006.

2.- “En el recuadro de herramienta y equipo necesario para el Museo Nacional de Antropología de la página 32 de las bases deberán incorporarse: 2 aspiradoras de jardinero tipo mochila con bolsa de 40 L con frecuencia permanente...”.

Lo señalado en los numerales transcritos no fue realizado por la inconforme, motivo por el cual la convocante la descalifica de la licitación mencionada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

3.- Documental Pública, consistente en solicitud de registro y/o modificación de registro obligatorio de contratos de adhesión, recibido en la PROFECO el 29 de noviembre de 2007, anexando a dicha solicitud un formato (sin llenar) de contrato de prestación de servicios de mantenimiento de conservación de áreas verdes y/o Jardinería, la cual tiene pleno valor probatorio para acreditar que con esa fecha la empresa hoy inconforme realizó la solicitud de dicho registro, pero no para comprobar que presentó en la Licitación Pública Nacional 11151 001 041 07 “Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana”, el contrato de adhesión solicitado por la convocante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

4.- Documental pública consistente en las fojas 64 a 70 del Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de noviembre de 2007, misma que tiene pleno valor probatorio para acreditar que con esa fecha se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SCFI-



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007**

121

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

2007 "Prácticas Comerciales-Elementos de Información para la prestación de servicios en general", la cual entraría en vigor 60 días después de su publicación y cancelaría la NOM-130-SCFI-2006 "Requisitos de Información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentran en los mismos", sin embargo ello no exime a la inconforme de haber presentado el contrato de adhesión solicitado por la convocante en el apartado III, inciso z) de las bases de la Licitación Pública Nacional 11151 001 041 07 "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", máxime que la NOM-130-SCFI-2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2007, y estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año, esto es, durante el procedimiento licitatorio referido, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

5.- Documental Pública, consistente en escritura número 21094, en la cual se señala como administrador único de la sociedad denominada "EFCÓN, S.A. de C.V." al señor Martín Jesús González Mejía, la cual tiene pleno valor probatorio en beneficio de su oferente en el sentido de acreditar su personalidad como administrador único de la empresa mencionada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

6.- Documental Pública, consistente en credencial para votar del Sr. Martín Jesús González Mejía, número de folio 012051889, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual tiene pleno valor probatorio en beneficio de su oferente en el sentido de acreditar su personalidad; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

7.- Documental Pública, consistente en Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa EFCÓN S.A. DE C.V., con clave de R.F.C. EFC971202CBA, la cual tiene pleno valor probatorio en beneficio de su oferente en el sentido de acreditar su inscripción y clave en el Registro Federal de Contribuyentes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007**

122

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

8.- Documental Pública, consistente en formulario de Registro de Contribuyentes de la empresa EFCÓN S.A. DE C.V., la cual tiene pleno valor probatorio en beneficio de su oferente en el sentido de acreditar que presentó dicho formulario; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

9.- Documental Pública, consistente en recibo de luz a nombre de la empresa EFCÓN S.A. DE C.V., la cual tiene pleno valor probatorio en beneficio de su oferente en el sentido de acreditar el domicilio de la empresa EFCÓN, S.A. DE C.V.; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

10.- Documental Privada, consistente en Relación de Maquinaria, Herramienta y Equipo de la empresa EFCÓN S.A. DE C.V., en relación con la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", la cual no tiene valor probatorio en beneficio de su oferente, pues de la misma no se desprende que dicho material sea el ofrecido para el Museo Nacional de Antropología, como se había solicitado en el numeral 2, apartado "Aclaraciones Generales" de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación mencionada, y por el contrario en la foja 81 y 82 de la carpeta 2 del expediente citado al rubro, obra la relación de herramienta y equipo para el Museo Nacional de Antropología presentada por la empresa inconforme, en la que no constan las aspiradoras solicitadas por la convocante; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

11.- Documental Privada, consistente en costo de Maquinaria, herramienta y equipo para el Museo Nacional de Antropología, signado por el administrador único de la empresa EFCÓN S.A. DE C.V.; la cual tiene pleno valor probatorio en beneficio de su oferente en el sentido de acreditar que presentó para el Museo Nacional de Antropología, el costo de la aspiradora de jardinero tipo mochila con bolsa de 40 L.; lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
 NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
 EXP. ADMVO. I-004/2007

123

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

12.- Documental Privada, consistente en Información adicional de relevancia, en relación con la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07, signada por el representante legal de la empresa EFCÓN S.A. DE C.V.; la cual tiene pleno valor probatorio en beneficio de su oferente en el sentido de acreditar las manifestaciones ahí realizadas por el administrador único de la empresa citada, sin embargo con la misma no acreditó haber presentado las aspiradoras y contrato de adhesión solicitados por la convocante en las bases de la licitación mencionada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en atención al artículo 11 de dicha normatividad. -----

De las pruebas valoradas y de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, esta autoridad determina que **el primer agravio de la inconforme es infundado**, en atención a los siguientes razonamientos:

Por principio es de señalar que en la junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", celebrada el 27 de noviembre de 2007, en el numeral 2 del rubro denominado "ACLARACIONES GENERALES", se señaló lo siguiente:

"2. En el recuadro de herramienta y equipo necesario para el Museo Nacional de Antropología de la página 32 de las bases deberán incorporarse: 2 aspiradoras de jardinero tipo mochila con bolsa de 40 L con frecuencia permanente".

Ahora bien, la junta de aclaración de bases es parte integrante de ellas, tal y como se desprende del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente señala:

"... Cualquier modificación a las bases de la licitación, deriva del resultado de la o las juntas de aclaraciones, **será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.**

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, **debiendo constar todo ello, en el acta respectiva** que para tal efecto se levante. De



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Lo cual se encuentra robustecido con la tesis cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

125

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

126

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

No obstante lo anterior, de la propuesta técnica, económica, y demás documentación presentada por la empresa EFCO, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", no se desprende que la hoy inconforme hubiese incluido en su propuesta técnica las dos aspiradoras de jardinero tipo mochila con bolsa de 40 L con frecuencia permanente para el Museo Nacional de Antropología, solicitada de forma expresa en la Junta de aclaraciones a las bases de la licitación mencionada, pues de las fojas 81 y 82 de la Carpeta 2 del expediente citado al rubro (en las que obra la relación de herramienta y equipo del Museo Nacional de Antropología), la inconforme únicamente incluyó lo siguiente:

- ASPERSOR DE 10 lts. TIPO MOCHILA
- AZADÓN
- BIELGO
- CARRETILLA
- DESMALEZADORA
- DIABLO PARA TRABAJO PESADO
- ESCALERA DE 2 M DE CABALLETE



127

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ESCALERA DE ALUMINIO 2 MTS.
- ESCALERA DE EXTENSION DE 3 A 6 MTS.
- ESCOBA DE ARAÑA
- FIMIGADOR DE 15 LTS. MANUAL DE MOCHILA
- HACHA DE MANGO DE MADERA
- MACHETE DE ACERO INOXIDABLE
- MANGUERA 10MTS.
- MANGUERA 25MTS.
- MANGUERA 30MTS.
- MANGUERA 50MTS. $\frac{3}{4}$
- MANGUERA 100MTS. $\frac{3}{4}$
- MAQUINA DE PODAR DE GASOLINA DE 3.5
- PALA
- PALA RECTA
- PICO
- PODADORA MANUAL
- PODADORA TORNADO 2HP
- REGADERA 5 LTS
- SERRUCHO
- SETEADORA
- TIJERAS DE MANO
- TIJERAS PARA PODA GRANDES
- TIJERAS PARA PODA PEQUEÑAS
- TRITURADORA DE HOJA Y RAMA
- RED PARA LIMPIEZA DE ALBERCAS

Y si bien, en la relación de Maquinaria, Herramienta y Equipo que anexa la inconforme a su escrito, se encuentran relacionadas las 2 aspiradoras de jardinero tipo mochila con bolsa de 40 L., también lo es que de dicha relación no se desprende que sea la ofrecida para el Museo Nacional de Antropología, y por el contrario de las fojas 81 y 82 de la carpeta 2 del expediente citado al rubro, si obra su propuesta para dicho Museo, en la cual como quedó acreditado, no incluyó las aspiradoras mencionadas; siendo en consecuencia inexacto que la convocante hubiese declarado con falsedad como lo pretende hacer valer la promovente.

Luego entonces, al no haber incluido la maquinaria señalada, en su propuesta técnica, contraviene el numeral 1, apartado XI de las bases de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", tal y como se



128

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

desprende de la foja 18 de la carpeta 1 del expediente citado al rubro, que en su parte conducente señala lo siguiente:

"XI.- Las propuestas que no cumplan con lo señalado en las presentes bases, serán desechadas de acuerdo a lo siguiente:

1.- Se descalificará al licitante que no cumpla con cualquiera de los requisitos solicitados en las bases de la presente licitación."

El **segundo agravio** esgrimido por el inconforme también resulta infundado, en razón de los siguientes razonamientos:

El apartado III, inciso Z de las bases de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", establece lo siguiente (Fojas 11 y 14 carpeta 1 del expediente citado al rubro):

"III.- Requisitos y documentos que deben presentar quienes deseen participar en la licitación

Técnicas y Económicas:

Z) El licitante dentro de su propuesta deberá presentar copia del contrato de adhesión ante la PROFECO del cumplimiento de la NOM-130-SCFI-1998 "Requisitos de Información para los Servicios de Remozamiento y Mantenimiento de Inmuebles y Muebles que se encuentran en los mismos".

En la junta de aclaración a las bases (*la cual ya señalamos es de observancia obligatoria*) de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", de fecha 27 de noviembre de 2007, se determinó lo siguiente:

"ACLARACIONES GENERALES

1.- Las referencias hechas a la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-1998 "Requisitos de Información para los Servicios de Remozamiento y Mantenimiento de Inmuebles y Muebles que se encuentran en los mismos", deberán entenderse como hechas a la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-2006 "Prácticas comerciales. Requisitos de Información para los Servicios de Remozamiento y Mantenimiento de Inmuebles y Muebles que se encuentren en los Mismos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de 2006".

El documento solicitado fue requerido atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en la parte respectiva establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

129

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007

“En los procedimientos de contratación que lleven a cabo las dependencias y entidades, se debe exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o las normas mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización”.

No obstante lo anterior, el inconforme no presentó la copia del contrato de adhesión solicitado por la convocante en las bases de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 “Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana”, presentando únicamente acuse de la solicitud de registro obligatorio del contrato de adhesión de fecha 29 de noviembre de 2007, bajo el argumento de que la norma NOM-130-SCFI-2006, se canceló por la NOM-174-SCFI-2007, lo cual si bien es cierto, ello aconteció hasta el 1º de enero de 2008, por lo que al momento de llevarse a cabo la licitación mencionada, estaba vigente la primera de las normas citadas, pues fue publicada en el Diario Oficial de Federación el cinco de junio de 2007, y entro en vigor el cuatro de agosto del mismo año, luego entonces, la inconforme estaba obligada a observar el contenido de dicha norma, que en sus numerales 2, 5 y 5.4 se señala lo siguiente:

2.- Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia Obligatoria general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas y morales que proporcionen servicios consistentes en la realización de los trabajos necesarios para mejorar o conservar en buen estado de uso o comodidad un bien inmueble, así como para modificar su apariencia, estilo arquitectónico o decoración, mantenimiento o reparación de aquéllos materiales y bienes muebles colocados o por colocar en el mismo para lograr dichos fines. La prestación de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza que contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal estarán sujetas a las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana.

5. Información en los contratos de adhesión

Los contratos de adhesión que utilicen los proveedores para la prestación de los servicios a los que se refiere la NOM, deben ser registrados ante la PROFECO y contener, al menos, los siguientes requisitos:...

5.4 Número de registro otorgado por la PROFECO;

Por lo anterior se colige que al no cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 “Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana”, la inconforme contravino lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública, siendo en consecuencia correcto que la convocante haya desechado su propuesta, toda vez que se actualizaba la hipótesis normativa contenida en el numeral 1 del apartado XI de las bases de la presente licitación, que en lo conducente señala lo siguiente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
 NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
 EXP. ADMVO. I-004/2007

130

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"XI.- Las propuestas que no cumplan con lo señalado en las presentes bases, serán desechadas de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Se descalificara al licitante que no cumpla con cualquiera de los requisitos solicitados en las bases de la presente licitación."

No es óbice a lo anterior, los argumentos esgrimidos por el inconforme en su escrito de alegatos, pues si bien es cierto que el artículo 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señala que en las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, **cuando no se especifiquen las características** de los bienes o servicios las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas, también lo es que ello no implica que la norma se observará únicamente cuando no se especifiquen dichas características, pues el segundo párrafo de dicho numeral, establece la obligación de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, con las Normas Mexicanas, y a falta de estas, con las internacionales, tal y como se desprende de dicho artículo que es del tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 55.- En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, **deben cumplir** con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.

Párrafo reformado DOF 20-05-1997

Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto.

Párrafo adicionado DOF 20-05-1997

Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos

Además, el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que "Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades, **deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas**", siendo en el presente caso la NOM-130-SCFI-2006, que en los numerales 2, 5 y 5.4 (transcritos a foja 18 que antecede), establece la obligación de contar con el registro del contrato de adhesión, lo cual no fue observado por la inconforme, pues a la fecha de presentación y apertura de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
 NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
 EXP. ADMVO. I-004/2007

131

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

proposiciones técnicas y económicas, esto es, el 03 de diciembre de 2007, aún no contaba con dicho registro, no obstante que la norma citada, se publicó desde el 05 de junio de 2006 y entró en vigor 60 días después.

Y si bien, el último párrafo del artículo 55 de la Ley Federal mencionada, señala que los requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, deberán publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos, también lo es que esto fue observado por la convocante, pues la junta de aclaración a las bases de la Licitación Pública Nacional número 11151-001-041-07 "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", en la que se especificó la Norma que se debía acatar, fue realizada el 27 de noviembre de 2007 y el acto de presentación y apertura de proposiciones Técnicas y Económicas, se llevó a cabo el 03 de diciembre del mismo año; siendo el caso que la inconforme tenía la obligación de contar con el contrato de adhesión multicitado desde la entrada en vigor de la norma número NOM-130-SCFI-2006, por lo que en consecuencia, no es responsabilidad de la convocante el que la hoy inconforme no contara con dicho contrato en el acto de presentación y apertura de proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública mencionada.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que señala la inconforme, es inaplicable, pues establece lo siguiente:

ARTÍCULO 67. Las entidades de la administración pública federal, deberán constituir comités de normalización para la elaboración de las normas de referencia conforme a las cuales adquieran, arrienden o contraten bienes o servicios, cuando las normas mexicanas o internacionales no cubran los requerimientos de las mismas, o bien las especificaciones contenidas en dichas normas se consideren inaplicables u obsoletas.

Se conviene en la forma apuntada, ya que si bien, la NOM-130-SCF-CFI-2006, no es aplicable para el periodo de ejecución de los servicios contratados, también lo es que en la Junta de Aclaración a las bases de la Licitación Pública mencionada, se hizo mención de que las referencias hechas a la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SCFI-1998, debían entenderse como hechas a la NOM-130-SCFI-2006, por lo que era su obligación acatarla, pues el cumplimiento de las bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el cumplimiento respectivo; máxime si consideramos que la hoy inconforme en la Junta de Aclaración citada, no hizo ningún pronunciamiento sobre la norma en comento, por lo que se colige que estuvo de acuerdo con ella.



2

132

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

En razón de lo antes expuesto, se advierte que son infundadas las causales de inconformidad que hizo valer la accionante, ya que no acreditó conforme a derecho que su propuesta técnica y económica hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos y condiciones fijados por la convocante en las bases concursales, destacando que en términos de los artículos 31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es causa de descalificación de los concursantes, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases de licitación, precepto legal que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fijados por la convocante en las bases respectivas, por lo que, con tal entendido fue sujeto de descalificación, aunado a que de conformidad con el artículo 28 de la Ley antes citada y 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Luego entonces, se desestima la inconformidad presentada por la empresa EFCO, S.A. DE C.V., en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación al Fallo de fecha 07 de diciembre de 2007, de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 041 07 relativa a "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana", por lo que se declara infundada la inconformidad planteada, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el Arq. Martín Jesús González Mejía, Representante legal de la empresa EFCO, S.A. DE C.V. en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación al Fallo de fecha 07 de diciembre de 2007, de la Licitación Pública Nacional número 11151 001

por cuadro

133



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS Y RECURSOS
EXP. ADMVO. I-004/2007**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

041 07 relativa a "Servicios Especializados de Jardinería para diversos inmuebles del INAH en el Distrito Federal y Área Metropolitana". -----

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento del ocursoante que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en los términos del Título Sexto de la Ley invocada. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; y por oficio al área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la empresa LIMPIEZA VILIED, S.A. DE C.V. -----

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.-----

Aac